

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720200005300
AUTO # 1979

Santiago de Cali, septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la documetnacion allegada el despacho

RESUELVE :

- 1.- APROBAR la transacción a la que llegaron las partes en acuerdo suscrito y atenticado por ambas.
- 2.- NEGAR la solicitud de suspensión del proceso, por no darse las condiciones del artículo 161 del C.G.P., por no provenir de ambas partes.
3. DAR POR TERMINADO por transacción el presente proceso ejecutivo de alimentos, con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ